

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2010-17624 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 103/2010.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 103/2010 a instancia de ANA MARÍA GONZÁLEZ LEQUERICA frente a TOC ACTUACIONES INMOBILIARIAS DE CANTABRIA, S. A, en los que se ha dictado resolución de fecha de fecha 23/11/10 del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado TOC ACTUACIONES INMOBILIARIAS DE CANTABRIA, S. A., en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago en concepto de despido a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ANA MARÍA GONZÁLEZ LEQUERICA, por importe de 11.597,26 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 274.5 LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo, haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3876000064010310, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TOC ACTUACIONES INMOBILIARIAS DE CANTABRIA, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de noviembre de 2010.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2010/17624

CVE-2010-17624